

unida de las mismas antes del día 20 de cada mes, a los efectos oportunos.

POLARIZACIONES MÍNIMAS

Art. 8.º Los distintos tipos de azúcares que produzcan las fábricas se ajustarán proporcionalmente a los que correspondan a la producción media de los tres últimos años, procurando aumentar, en lo posible, la producción de azúcar blanquilla de 99,8 por 100 de polarización. El azúcar terciada que contenga menos del 90 por 100 de polarización habrá de refundirse.

ABASTECIMIENTOS DE PEQUEÑAS INDUSTRIAS, COLECTIVIDADES Y DETALLISTAS

Art. 9.º Los almacenistas podrán atender las peticiones que les formulen las pequeñas industrias, colectividades y establecimientos detallistas.

ABASTECIMIENTO A RESTANTES INDUSTRIAS

Art. 10. Las restantes industrias que precisen azúcar podrán abastecerse, bien a través de los almacenistas o directamente de las existencias en fábrica, según convenga, basada en un principio de economía de transporte.

PARTES DE FÁBRICAS Y DEPÓSITOS

Art. 11. Las fábricas y depósitos con impuesto garantizado viene obligados a rendir partes de producción y salidas, de acuerdo con el modelo actual dentro de los cinco días siguientes al mes a que se refieran, si bien esta Comisaría Gene-

ral podrá solicitar en cualquier momento que considere oportuno, el detalle de las cantidades disponibles en cada fábrica o depósito.

PARTES DE ALMACENISTAS

Art. 12. Asimismo los almacenistas rendirán partes mensuales de entradas y salidas de azúcar ante las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, en la forma en que lo vienen realizando.

DEROGACIONES

Art. 13. Quedan derogadas las Circulares número 1/1970, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 93, del 18), y la número 5/1970, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 169, de 16 de julio).

ENTRADA EN VIGOR

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1972.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria, Comercio y Relaciones Sindicales. Para conocimiento.—Ilmo. Sr. Director de Comercio Interior. Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Sres. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 996/1972, de 21 de abril por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro del Aire se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro del Aire, don Julio Salvador Díaz-Benjumea, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina, don Adolfo Baturone Colombo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 997/1972, de 21 de abril, por el que se dispone que don José Aragonés Vilá cese en el cargo de Secretario general técnico, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en disponer que don José Aragonés Vilá cese en el cargo de Secretario general técnico, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 998/1972, de 21 de abril, por el que se dispone que don Enrique Thomas de Carranza y Luque cese en el cargo de Director general de Relaciones Culturales, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en disponer que don Enrique Thomas de Carranza y Luque cese en el cargo de Director general de Relaciones Culturales, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 999/1972, de 21 de abril, por el que se dispone que don Angel Sanz Briz cese en el cargo de Embajador de España en los Países Bajos, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en disponer que don Angel Sanz Briz cese en el cargo de Embajador de España en los Países Bajos, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO